

CIRCULAR N°14-2018

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Administraciones Regionales.

ASUNTO: Reglas Prácticas para el Reconocimiento y Pago de Ayuda Económica a Testigos, Menores Infractores, Víctimas e Imputados.

FECHA: 13 de febrero de 2018

En adición a la Circular N° 21-2016 de 26 setiembre de 2016 en la cual se establecen una serie de Reglas Prácticas con el fin de unificar, estandarizar y agilizar el proceso de reconocimiento de ayudas económicas a testigos, menores infractores, víctimas e imputados; me permito señalar lo siguiente:

- Mediante oficio N° DJ-AJ-4498-2018 emitido por de la Dirección Jurídica se señala que:

“...en caso de que aun cuando se haya pagado los viáticos, la persona se ausente a la diligencia judicial, amén de especificar que lo que se brinda es una ayuda económica a una población de muy escasos recursos económicos, esta Dirección Jurídica determina que son sumas que no se pueden cobrar por la naturaleza de fin que se otorga.

Es importante recomendar, que como parte de los mecanismos de control y registro que debe llevar la persona encargada, en cada Administración o Despacho Judicial, de tramitar estas ayudas, se incluya la obligación de advertir a la persona beneficiaria que el fin del dinero que se le otorga, lo utilice para el fin que se le concedió, es decir que si la persona se ausenta a la diligencia judicial que motiva dicha ayuda, la misma no será otorgada una segunda ocasión.

Asimismo, que se establezcan controles adicionales ex ante para evitar el uso indebido de los fondos públicos girados por el concepto de análisis.” (El resaltado no corresponde al original)

- En línea con lo anterior, si una persona usuaria necesita trasladarse a Medicatura Forense o bien a alguna otra dependencia judicial, el monto del pasaje de autobús

para el traslado del usuario debe ser cancelado por la Administración donde se solicita la ayuda, mientras que lo correspondiente a alimentación y el pasaje de regreso se tramite ante la Administración Regional de la Ciudad Judicial o de la dependencia que se visite. Por lo anterior, se deberá coordinar oportunamente con el Administrador o Administradora Regional donde se presente la persona usuaria.

- Se reitera que todo pago de ayuda económica puede darse siempre y cuando la autoridad judicial elabore una resolución, constancia o escrito, la cual acredite que se atendió a una persona en condición de pobreza. De igual forma, es de obligatoriedad de los despachos y oficinas judiciales dejar constancia, en el respectivo expediente judicial, cuando se brinde esta ayuda económica y su respaldo¹.

AERJ/aco/V^oB^omagc

¹ Circular No.25-2011 de la Dirección Ejecutiva en la que se señala que el Consejo Superior en sesión N° 07-2001 celebrada el 23 de enero del 2001, artículos XXXV y XXXVI, por recomendación de la Auditoría Judicial (Oficios Nos. 035-17-AF-2001 y 036-018-AF-2001), acordó comunicarles la obligación de dejar constancia por escrito en el expediente respectivo, de la solicitud expresa que realicen los interesados, en virtud de las que se brinde ayuda económica a testigos y menores infractores, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por este Consejo en la circular N° 75-95 de 22 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Judicial N° 9 del 12 de enero de 1996, en la que se estableció que ese tipo de ayuda debe otorgarse a solicitud expresa del testigo y nunca de oficio.-